

Partida arancelaria	Descripción
CAP. 97	Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deportes.
98.10	Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y mechas.

MINISTERIO DE TRABAJO

152 *CORRECCION de erratas del Decreto 3104/1975, de 14 de noviembre, por el que se modifica lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3157/1968, de 23 de diciembre, por el que se regula la dispensación de especialidades farmacéuticas en el Régimen General de la Seguridad Social.*

Padecidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 28 de noviembre de 1975, páginas 24856 y 24857, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la exposición de motivos, donde dice: «...que el importe a que ascienda la participación de los beneficios en el pago del precio de los medicamentos...», debe decir: «...que el importe a que ascienda la participación de los beneficiarios en el pago del precio de los medicamentos...».

En la disposición derogatoria, número 2, donde dice: «...y desarrollo de la Asistencia Social con el Régimen General de la Seguridad Social...», debe decir: «...y desarrollo de la Asistencia Social en el Régimen General de la Seguridad Social...».

153 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se publican los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, de Madrid y Barcelona, de la Agrupación de Distribución de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones), de fecha 21 de septiembre de 1974, conteniendo las nuevas tablas salariales.*

De conformidad con lo acordado sobre revisión salarial para el segundo año de vigencia en el artículo 14 del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, de Madrid y Barcelona, de la Agrupación de Distribución de Combustibles Sólidos, aprobado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 21 de septiembre de 1974, y atendida la petición formulada por la Presidencia del Sindicato Nacional del Combustible, se disponen los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que han de surtir efectos, conforme a lo establecido en los artículos 3.º y 14 del mencionado Convenio, a partir del día 1 de junio de 1975, y que a continuación se transcriben.

Madrid, 23 de diciembre de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán.

ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial mayoristas

Categoría	Salario de Convenio	Plus de Convenio	Total
Ingenieros y Licenciados	14.962	1.702	16.664
Jefe de División	14.962	512	15.474
Jefe Administrativo	10.784	4.095	14.879
Jefe Sección	9.463	4.821	14.284
Contable, Cajero y Taq. idioma extranjero	9.463	4.226	13.689
Oficial Administrativo	8.820	4.273	13.093
Auxiliar Administrativo	8.035	1.965	10.000
Auxiliar Administrativo (primer año)	8.035	1.488	9.523

Categoría	Salario de Convenio	Plus de Convenio	Total
Cobrador	8.035	1.488	9.523
Conserje, Ordenanza y Telefonista	8.035	506	8.541
Aspirante Administrativo	4.928	429	5.357
Botones (16 a 17 años)	4.928	—	4.928
Botones (14 a 16 años)	3.107	—	3.107
Diario			
Encargado general	315	126	441
Jefe o Encargado de Almacén	315	93	408
Capataz	315	77	392
Chófer primera, Oficial primera y Aserrador Afilador	298	76	364
Chófer segunda, Oficial segunda y Aserrador	288	70	358
Mozo especializado	268	67	335
Mozo no cualificado, Vigilante, Portero, Sereno y personal limpieza	268	65	333
Personal limpieza (por horas)	71	—	71

ANEXO NUMERO 2

Tabla salarial minoristas

Categoría	Salario de Convenio	Plus de Convenio	Total
Auxiliar Administrativo	8.035	1.726	9.761
Aspirante Administrativo	4.928	250	5.178
Diario			
Encargado carbonería	268	119	387
Chófer primera y Oficial primera	268	82	350
Chófer segunda y Oficial segunda	268	77	345
Mozo especializado motocarro	268	63	331
Mozo especializado	268	61	329
Mozo no cualificado	268	61	329
Conductor motocarro	268	61	329

ANEXO NUMERO 3

Trienios

	Pesetas
Ingenieros y Licenciados	333
Jefe de División	321
Jefe Administrativo	321
Jefe de Sección	286
Contable, Cajero y Taq. idioma extranjero	274
Oficial Administrativo	262
Auxiliar Administrativo	200
Auxiliar Administrativo (primer año)	—
Cobrador	190
Conserje, Ordenanza y Telefonista	171
Aspirante Administrativo	—
Botones (14 a 16 años)	—
Botones (16 a 18 años)	—
Encargado general	321
Jefe o Encargado de Almacén	245
Capataz	236
Chófer de primera, Oficial de primera y Aserrador Afilador	219
Chófer de segunda, Oficial de segunda y Aserrador	215
Mozo especializado	201
Mozo no cualificado, Vigilante, Portero, Sereno y Personal de limpieza	200
Personal de limpieza (por horas)	—

ANEXO NUMERO 4

Tabla de horas extraordinarias

Categoría	Horas 50 por 100	Horas 150 por 100
Ingenieros y Licenciados	173	288
Jefe de División	161	268
Jefe Administrativo	155	258
Jefe de Sección	148	246
Contable, Cajero y Taq. idioma ex- tranjero	142	236
Oficial Administrativo	136	226
Auxiliar Administrativo	104	173
Auxiliar Administrativo (primer año).	—	—
Cobrador	99	164
Conserje, Ordenanza y Telefonista ...	98	162
Aspirante Administrativo	67	111
Botones (16 a 18 años)	64	107
Botones (14 a 16 años)	32	54
Encargado general	139	232
Jefe o Encargado de Almacén	129	214
Capataz	124	206
Chófer de primera, Oficial de primera y Aserrador Afilador	115	193
Chófer de segunda, Oficial de segunda y Aserrador	113	188
Mozo especializado	106	176
Mozo no cualificado, Vigilante, Porte- ro, Sereno y personal de limpieza.	105	175
Personal de limpieza (por horas)	—	—

El importe de las horas extraordinarias se incrementará con la cantidad que corresponda por premio de antigüedad que tenga asignado el interesado.

ANEXO NUMERO 5

Pagas extras mayoristas

Categoría	18 de Julio	Navi- dad	Bene- ficios	San José Artesano
Ingenieros y Licenciados ...	16.664	16.664	16.664	2.976
Jefe de División	15.474	15.474	15.474	2.857
Jefe Administrativo	14.879	14.879	14.879	2.738
Jefe de Sección	14.284	14.284	14.284	2.619
Contable, Cajero y Taq. idioma extranjero	13.689	13.689	13.689	2.500
Oficial Administrativo	13.093	13.093	13.093	2.381
Auxiliar Administrativo ...	10.000	10.000	10.000	2.024
Auxiliar Administrativo (primer año)	9.523	9.523	9.523	1.904
Cobrador	9.523	9.523	9.523	1.904
Conserje, Ordenanza y Te- lefonista	9.523	9.523	9.523	1.785
Aspirante Administrativo.	6.636	6.636	6.636	1.369
Botones (16 a 17 años)	6.636	6.636	6.636	1.369
Botones (14 a 16 años)	3.107	3.107	3.107	893
Encargado general	13.212	13.212	13.212	2.976
Jefe o Encargado Almacén.	12.248	12.248	12.248	2.976
Capataz	11.784	11.784	11.784	2.738
Chófer primera, Oficial primera y Aserrador Afilador	10.927	10.927	10.927	2.619
Chófer segunda, Oficial segunda y Aserrador ...	10.748	10.748	10.748	2.500
Mozo especializado	10.034	10.034	10.034	2.440
Mozo no cualificado, Vigi- lante, Portero, Sereno y personal limpieza	10.000	10.000	10.000	2.381
Personal limpieza (por hora)	—	—	—	—

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán con la cantidad que tengan asignada por premio de antigüedad.

ANEXO NUMERO 6

Pagas extras minoristas

Categoría	18 de Julio	Navi- dad	Bene- ficios	San José Artesano
Auxiliar Administrativo ...	9.760	9.760	9.760	2.024
Aspirante Administrativo.	6.419	6.419	6.419	1.369
Encargado de carbonería.	11.605	11.605	11.605	2.619
Chófer primera y Oficial primera	10.498	10.498	10.498	2.470
Chófer segunda y Oficial segunda	10.356	10.356	10.356	2.440
Mozo especializado moto- carro	9.856	9.856	9.856	2.262
Mozo especializado	9.856	9.856	9.856	2.202
Mozo no cualificado	9.856	9.856	9.856	2.202
Conductor de motocarro ...	9.856	9.856	9.856	2.202

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán con la cantidad que tengan asignada por premio de antigüedad.

ANEXO NUMERO 7

Trienios minoristas

Categoría	Trienios
Auxiliar Administrativo	195
Aspirante	—
Encargado de carbonería	232
Chófer primera y Oficial primera	211
Chófer segunda y Oficial segunda	207
Mozo especializado motocarro	199
Mozo especializado	198
Mozo no cualificado	198
Conductor de motocarro	198

El plus de permanencia regulado en el artículo 8.º del Convenio se fija en 111 pesetas.

MINISTERIO DE COMERCIO

154 ORDEN de 2 de enero de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-2	20.000
Boquerón, anchoa y demás engrañados frescos, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados al consumo directo	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000